



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20191100007061



Bogotá D.C., 17-01-2019
110 - OAJ

CONCEPTO

PARA: PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO
Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público

DE: LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Oferta de permuta sobre el bien ubicado en la Calle 12 No. 1 - 68 por parte de la Universidad Externado de Colombia

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20183030034803 del 22/11/2018 de la SAI
Traslado del Radicado DADEP No. 2018-400-023864-2 del 09/11/2018

LA CONSULTA

Su Despacho formuló consulta según la cual solicita que esta Oficina Asesora Jurídica emita concepto de viabilidad de un canje (*léase contrato de permuta*) de dos (2) predios fiscales de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, por un predio de propiedad de la Universidad Externado de Colombia. Asimismo, solicita manifestar la conveniencia del canje (*léase contrato de permuta*) o indicar si es mejor explorar la posibilidad de vender los dos (2) inmuebles antes referenciados.

COMPETENCIA DEL DADEP

El DADEP, según el Acuerdo 018 de 1999 expedido por el Concejo de Bogotá, tiene como misión en su artículo 2º: *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*.

De conformidad con los literales a) y b) del artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público deberá diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, que se compondrá de dos capítulos básicos: Espacio Público y Bienes Fiscales.

Específicamente, la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, tiene a su cargo la administración de los bienes inmuebles de propiedad del Distrito Capital de Bogotá a cargo del sector central de la Administración

Distrital de Bogotá, de conformidad con los numerales 4) y 5) del artículo 8 del Decreto Distrital 138 de 2002.

Resulta importante tener presente que el(la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público tiene asignada la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, para promover y atender las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1º de enero de 2002, por disposición expresa del artículo 8º del Decreto Distrital 212 de 2018.

En esa medida, el DADEP (actuando a través del respectivo apoderado especial en su momento) podrá actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, en nombre del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 212 de 2018.

Lo anterior sin perjuicio de otras competencias y funciones asignadas al DADEP en el POT de Bogotá (Decreto Distrital 190 de 2004), en los Decretos Distritales 138 de 2002, 545 de 2016, 563 de 2017, 552 de 2018 etc., entre otras normas distritales.

ANÁLISIS JURÍDICO

Para efectos de poder resolver las inquietudes jurídicas formuladas en la consulta, es necesario realizar el análisis jurídico de los siguientes temas:

1. Los Bienes fiscales
2. Normas distritales sobre enajenación de bienes fiscales
3. El Contrato de Permuta de bienes fiscales
4. La venta de bienes fiscales
5. El saneamiento jurídico previo a la enajenación de los bienes fiscales

1. LOS BIENES FISCALES

Los *bienes fiscales* tienen protección expresa de rango constitucional prevista en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, al referirse al derecho o interés colectivo de la defensa del *patrimonio público*.

Estos bienes, de conformidad con el artículo 674 del Código Civil, "*son bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes*".

Los bienes fiscales, según la doctrina generalizada colombiana son susceptibles de ser utilizados por el Estado (incluidas las Entidades Territoriales, como lo es Distrito Capital de Bogotá) de la misma manera que los particulares utilizan los bienes de su propiedad y en su tráfico jurídico están sometidos en principio a las normas del derecho común (Código Civil y sus modificaciones), salvo excepciones especiales consagradas por la legislación.

Por su propia naturaleza, el uso de tales bienes no les corresponde a los ciudadanos, pues los mismos son utilizados de forma directa por las autoridades estatales en el giro ordinario de sus actividades públicas, lo que a su vez explica que sobre ellos el Estado tenga pleno derecho de dominio, “igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes”¹.

Los “*bienes fiscales*”, de conformidad con la definición legal adoptada por el párrafo 1° del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia): “*Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.*”

Las características o privilegios de los bienes fiscales, según la doctrina, son:

- 1) *enajenables* (cumpliendo las normas legales, por ejemplo en los casos de venta pública mediante los procedimientos previstos por las normas superiores, incluidas las normas de contratación estatal vigentes establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, sus reformas y sus decretos reglamentarios, esto es, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes y que modifiquen las anteriores),
- 2) *embargables* (salvo excepciones legales), e
- 3) *imprescriptibles desde 1970* (a partir de la entrada en vigencia del antiguo Código de Procedimiento Civil de 1970 - artículo 407, numeral 4°), y en la actualidad, con la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, en el artículo 375, numeral 4°.

Los dos predios objeto de interés de la Universidad Externado de Colombia se trata de dos bienes fiscales de propiedad del Distrito Capital de Bogotá - Sector Central de la Administración, administrados por el DADEP e identificados con los códigos RUPI: 2-986 y 2-696 ubicados geográficamente en la Localidad de La Candelaria.

2. NORMAS DISTRITALES SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES

En cuanto a las normas distritales de Bogotá D.C. tenemos que el Concejo de Bogotá mediante el actual Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, contenido en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, en su artículo 120, inciso cuarto, sobre la gestión de sedes administrativas otorgó expresa autorización al Alcalde Mayor de Bogotá para *enajenar a título oneroso los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito Capital de Bogotá*, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de las entidades distritales.

¹ Corte Constitucional, sentencias C – 595 de 1995 y C – 536 de 1997.

Posteriormente, mediante el Decreto Distrital 85 del 1º de marzo de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en su artículo 1º, se delegó en los/as Secretarios/as de Despacho, Directores/as de Departamentos Administrativos y de Unidades Administrativas Especiales con y sin Personería Jurídica, Gerentes, Presidentes/as y Directores/as de Establecimientos Públicos, de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades entre Entidades Públicas, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios incluidas las Oficiales y Mixtas, Empresas Sociales del Estado, Rector/a del Ente Universitario Autónomo y Veedor/a Distrital, la facultad para enajenar a título oneroso los bienes inmuebles fiscales que sean de propiedad de las entidades y organismos bajo su dirección y representación, y que no sean necesarios para su funcionamiento administrativo, previo estudio y sustentación jurídica y técnica que fundamente dicha enajenación. Hay que tener claro que el Decreto 85 de 2017 tiene vigencia únicamente durante el periodo de vigencia del Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016.

En conclusión, antes de estructurar una posible permuta o venta de los dos bienes fiscales de propiedad del Distrito Capital de Bogotá - Sector Central de la Administración, administrados por el DADEP e identificados con los códigos RUPI: 2-986 y 2-696 ubicados geográficamente en la Localidad de La Candelaria, es necesario certificar que éstos no son necesarios para el funcionamiento administrativo de las entidades distritales.

3. EL CONTRATO DE PERMUTA DE BIENES FISCALES

Como ha quedado establecido, los bienes fiscales son susceptibles de ser enajenados. En el ordenamiento jurídico colombiano no existe definición legal del término “enajenación”.

Dado que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano y la doctrina nacional colombiana no existe definición legal, ni claridad en cuanto al término “enajenación”, recurrimos al Diccionario de la Lengua Española (DRAE), 23ª edición del año 2014 y resulta que tal término sí se encuentra registrado. Por “enajenación” se entiende: “1. F. Acción y efecto de enajenar o enajenarse”; y por “enajenar” se entiende: “1. Tr. Vender o ceder la propiedad de algo u otros derechos. (...)”.

En consecuencia con lo anterior, el “Contrato de Permuta” obviamente es un acto de “enajenación” porque existe transferencia del derecho de dominio de un sujeto de derecho a otro a cambio de una contraprestación que se paga en especie o cuerpo cierto.

El reconocido doctrinante colombiano José Alejandro Bonivento Fernández en su obra² expresa respecto a la permuta en la contratación estatal: “(...) La Ley 80 de 1993, que no cita el contrato de permuta, tampoco lo excluye. Esto es, la permuta estatal se celebrará en todos los casos en que las entidades mencionadas en el artículo 2º de dicha ley cambien cosas muebles e inmuebles. Lo expuesto en la Ley 80, relacionado con la compraventa, es de recibo para la permuta estatal.”

Ahora bien, el Código Civil colombiano, que se aplica a la contratación estatal por remisión expresa del inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, regula el contrato de permuta o permutación en su Título XXIV, artículos 1955 a 1958 en los siguientes términos:

² Bonivento Fernández, José Alejandro. Los Principales Contratos Civiles y su paralelo con los comerciales. Editorial Librería Del Profesional, décima quinta edición, 2002. * En las páginas 341 a 348 desarrolla el Contrato de Permuta.

"TITULO XXIV.

DE LA PERMUTACION

ARTICULO 1955. DEFINICION DE PERMUTA. *La permutación o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.*

ARTICULO 1956. PERFECCIONAMIENTO DE LA PERMUTA. *El cambio se reputa perfecto por el mero consentimiento, excepto que una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes raíces o derechos de sucesión hereditaria, en cuyo caso, para la perfección del contrato ante la ley, será necesaria escritura pública.*

ARTICULO 1957. OBJETO Y CAPACIDAD. *No puede cambiarse las cosas que no pueden venderse. Ni son hábiles para el contrato de permutación las personas que no son hábiles para el contrato de venta.*

ARTICULO 1958. APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE LA COMPRAVENTA A LA PERMUTA. *Las disposiciones relativas a la compraventa se aplicarán a la permutación en todo lo que no se oponga a la naturaleza de este contrato; cada permutante será considerado como vendedor de la cosa que da, y el justo precio de ella a la fecha del contrato se mirará como el precio que paga por lo que recibe en cambio."*

4. VENTA DE BIENES FISCALES

Respecto a este tema vale la pena precisar que esta Oficina Asesora Jurídica emitió concepto jurídico dirigido a la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público con radicado DADEP No. 20161101087803 de 28/06/2016 y asunto *concepto jurídico para la venta de bienes fiscales recibidos en la modalidad de dación en pago y bienes fiscales disponibles*, posición jurídica que al día de hoy se mantiene, sin perjuicio de algunos cambios normativos posteriores, como por ejemplo la expedición del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016 del 29 de julio de 2016), etc.

A título de resumen, el Concejo de Bogotá mediante el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos", contenido en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá, en su artículo 120, inciso cuarto, sobre la gestión de sedes administrativas otorgó expresa autorización al Alcalde Mayor de Bogotá (*representado para estos efectos legales por el Director(a) del DADEP, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá*) para enajenar a título oneroso los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de las entidades distritales.

5. EL SANEAMIENTO JURÍDICO PREVIO A LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES FISCALES

Previo a que un notario público autorice cualquier escritura pública de enajenación (venta o permuta, etc.) de un bien fiscal, dicho predio debe estar "perfecto" en cuanto a su saneamiento jurídico, tan solo por mencionar algunos temas relevantes, por ejemplo deben estar correctas las

gnc

áreas, cabida y linderos, los folios de matrícula inmobiliaria, que la cadena traditicia de los predios no presente problemas, contar con los respectivos estudios de títulos, avalúos, etc.

De otra parte, el bien fiscal a enajenar debe estar a paz y salvo por concepto de todos los impuestos y contribuciones que recaigan sobre los mismos, si a ello hay lugar.

Justamente a esto se refiere el parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto Distrital 085 de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de acuerdo con el cual: *"Para el cumplimiento de la facultad delegada, deberán cumplirse estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias regulatorias de la enajenación de los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas, así como agotar los requisitos, procesos y procedimientos fijados por la normativa vigente sobre la materia."*

En conclusión, antes de estructurar una posible permuta o venta de los dos bienes fiscales de propiedad del Distrito Capital de Bogotá - Sector Central de la Administración, administrados por el DADEP e identificados con los códigos RUPI: 2-986 y 2-696 ubicados geográficamente en la Localidad de La Candelaria, es necesario contar con los avalúos de los mismos.

CONCEPTO JURÍDICO

Del acápite denominado Análisis Jurídico de este documento, esta Oficina Asesora Jurídica le informa que teóricamente la permuta o venta de estos dos predios si es procedente, pues según lo informado por la Subdirección de Registro Inmobiliario, se trata de dos bienes fiscales que pueden ser objeto de permuta o venta.

La información aportada por esa Subdirección en la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central precisa los siguientes datos:

Código RUPI : 2 - 696
Uso : Terrenos - Urbanos - Sede de la Personería Local de la Candelaria
Nomenclatura : CL 12 0 25
Matricula Inmobiliaria : 50C - 216112
El predio descrito se certifica como un **BIEN FISCAL, PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.**

Código RUPI : 2 - 986
Uso : Terrenos - Urbanos - Lote
Nomenclatura : KR 4A Este 11 02 IN 1
Matricula Inmobiliaria : 50C - 1502745
El predio descrito se certifica como un **BIEN FISCAL, PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.**

Ahora bien, reconociendo la posibilidad de permutar o vender estos dos bienes fiscales, se precisa de manera enfática que deben agotarse los siguientes pasos previos:

- ❖ Hacen falta los avalúos de estos dos predios
- ❖ Hacen falta los informes en cuanto a la ocupación o tenencia o administración de estos predios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensa del Espacio Público

- ❖ Hace falta certificar que estos dos predios no son necesarios para el funcionamiento administrativo de las entidades distritales, tal como lo establece Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, en su artículo 120, inciso cuarto.
- ❖ Una vez se cuente con toda la información pertinente se deberá elaborar el proyecto - bien sea de venta o permuta - ante el Comité de Conciliación y Prevención del Daño Antijurídico, para que adopte la decisión pertinente.

Finalmente, respecto a su solicitud de manifestar “la conveniencia del canje o indicar si es mejor explorar la posibilidad de vender” los dos (2) inmuebles antes referenciados, le informo que la Oficina Asesora Jurídica no emite conceptos de conveniencia sino de legalidad, en primer lugar, y en segundo lugar que nos atenemos a lo expuesto respecto a la venta de bienes fiscales en el concepto jurídico radicado DADEP No. 20161101087803 del 28/06/2016 donde se estudió esa institución, sin embargo, según la misionalidad y funciones a cargo de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público le corresponde administrar los bienes inmuebles de Bogotá - Sector Central de la Administración, conforme con las normas e instrumentos jurídicos pertinentes.

Por todo lo expuesto, le traslado el radicado DADEP No. 2018-400-023864-2 del 09/11/2018 (junto con sus anexos) de la Universidad Externado de Colombia para que desde su Despacho le respondan directamente a la Universidad, lo pertinente en cuanto a su solicitud.

Por una Bogotá Mejor para Todos,


LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO

Proyectaron:	Daniela Rosero Melo <i>DRM</i> Giovanni Herrera Carrascal <i>GHC</i>
Revisó y aprobó:	Luis Domingo Gómez Maldonado
Fecha	Enero de 2019
Código Archivo:	1100800 - Conceptos Jurídico
Anexos:	Trece (13) folios a ambas caras

C.C. GUILLERMO ÁVILA BARRAGÁN / Subdirector de Registro Inmobiliario del DADEP



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20161101087803



Bogotá D.C, 28-06-2016

110-OAJ

MEMORANDO

PARA: CLAUDIA GALVIS SÁNCHEZ
Subdirectora de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público

DE: PEDRO RAMÍREZ JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico para la venta de bienes fiscales recibidos en la modalidad de dación en pago y bienes fiscales disponibles

FECHA: Junio 20 de 2016

LA CONSULTA

Su Despacho formuló consulta con el objeto que esta Oficina Asesora Jurídica emita concepto que precise la viabilidad de venta de los bienes fiscales recibidos en la modalidad de dación en pago y bienes fiscales disponibles.

ANÁLISIS JURÍDICO

El objeto del presente concepto jurídico consiste en precisar la viabilidad de venta de 1) los bienes fiscales recibidos en la modalidad de dación en pago y 2) los bienes fiscales disponibles.

Para efectos de lo anterior, es preciso retomar el concepto de bienes fiscales, los cuales son los únicos bienes públicos que pueden ser enajenados (vendidos) o transferidos a otras entidades públicas.

Los *bienes fiscales* tienen protección expresa de rango constitucional prevista en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, al referirse al derecho o interés colectivo de la defensa del *patrimonio público*. Estos bienes, en principio, no hacen parte del concepto legal del espacio público.

Estos bienes, de conformidad con el artículo 674 del Código Civil, "*son bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes*".

ERC





Los bienes fiscales, según la doctrina generalizada colombiana son susceptibles de ser utilizados por el Estado (incluidas las Entidades Territoriales, como lo es Distrito Capital de Bogotá) de la misma manera que los particulares utilizan los bienes de su propiedad y en su tráfico jurídico están sometidos en principio a las normas del derecho común (Código Civil y sus modificaciones), salvo excepciones especiales consagradas por la legislación.

Por su propia naturaleza, el uso de tales bienes no les corresponde a los ciudadanos, pues los mismos son utilizados de forma directa por las autoridades estatales en el giro ordinario de sus actividades públicas, lo que a su vez explica que sobre ellos el Estado tenga pleno derecho de dominio, "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"¹.

Las características o privilegios de los bienes fiscales, según la doctrina, son:

- 1) *enajenables* (cumpliendo las normas legales, por ejemplo en los casos de venta pública mediante los procedimientos previstos por las normas superiores, incluidas las normas de contratación estatal vigentes),
- 2) *embargables* (salvo excepciones legales), e
- 3) *imprescriptibles desde 1970* (a partir de la entrada en vigencia del antiguo Código de Procedimiento Civil de 1970 - artículo 407, numeral 4º), y en la actualidad, con la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, en el artículo 375, numeral 4º.

En la normativa colombiana - nacional o distrital - no existe definición del concepto de *bienes fiscales disponibles*. La entidad así denomina aquellos bienes fiscales que en la actualidad no están siendo utilizados o aprovechados por ninguna entidad pública, por ende, se encuentran "disponibles" para atender cualquier función pública o prestar cualquier servicio público a cargo de la Administración Distrital.

En la actualidad, la entidad tiene un inventario de los bienes fiscales disponibles de propiedad del Distrito Capital de Bogotá - Sector Central, el cual se encuentra incorporado en la Resolución No. 100 de 2016 expedida por la Directora del DADEP o la resolución que reemplace a aquella. Esta resolución se encuentra publicada en la página web de la entidad.

Como se ha expuesto, por su naturaleza los bienes fiscales pueden ser enajenados de conformidad con las prescripciones legales establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, sus reformas y sus decretos reglamentarios, esto es, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes y que modifiquen las anteriores.

Específicamente el Decreto Nacional 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual contiene las normas reglamentarias vigentes en materia de contratación estatal a nivel nacional a partir del artículo 2.2.1.2.2.1.1 (antes artículo 88 del Decreto Nacional 1510 de 2013) y normas

¹ Corte Constitucional, sentencias C - 595 de 1995 y C - 536 de 1997.

siguientes, regulan el tema específico de la enajenación de los bienes del Estado y los aspectos procedimentales de dichos procesos de selección.

En consecuencia, la regla general para la venta de bienes fiscales es mediante los procedimientos y cumpliendo los principios de las normas vigentes en materia de contratación estatal, adicional a otras normas del nivel nacional como las leyes 9ª de 1989 (ley de Reforma Urbana), 388 de 1997 (ley de desarrollo territorial), etc.

Una excepción a la regla general anterior, es la posibilidad jurídica de realizar una venta directa de un bien fiscal en el marco de un *proceso judicial*, vía terminación anormal del proceso, a través de los mecanismos de la *transacción o conciliación judicial o extrajudicial*, entre otros² y cumpliendo las normas que regulan tales mecanismos alternativos de solución de conflictos y las ritualidades propias del respectivo proceso judicial.

El actual Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, contenido en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá, en su artículo 120, inciso cuarto, sobre la gestión de sedes administrativas, dispone:

“(…)

Así mismo, autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. durante el período de vigencia del presente Plan, para realizar de conformidad con las normas superiores que regulan la materia, la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales”. (Subrayas y negrillas fuera del texto).

LAS TRANSFERENCIAS GRATUITAS DE LOS BIENES FISCALES EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

Sin perjuicio de todo lo expuesto a propósito de la consulta específica, a nuestro juicio por considerarlo un tema íntimamente ligado con la consulta, exponemos de manera sucinta el tema de *las transferencias de bienes fiscales entre entidades públicas a título gratuito ordenadas por el Alcalde Mayor de Bogotá o el Concejo de Bogotá mediante normas distritales*. Ejemplos de esos casos son:

1. El Decreto Distrital 404 de 2007, en su artículo 1º ordenó al DADEP transferir a título de cesión gratuita a las Empresas Sociales del Estado Distritales los bienes inmuebles fiscales disponibles que formen parte del respectivo inventario, con el fin de atender la prestación de los servicios de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 10 de 1990 y el artículo 7º del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.

² Concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica contenido en el oficio 2015EE2877 del 12 de marzo de 2015



2. El Decreto Distrital 557 de 2007, artículo 4º ordenó al DADEP transferir la propiedad pública de los Cementerios Públicos del Distrito, -Central, Norte y Sur-, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, para su administración.

3. Durante la Administración Distrital de “Bogotá Humana” - Acuerdo Distrital 489 de 2012 aprobado por el Concejo de Bogotá (Plan de Desarrollo de Bogotá 2012 - 2016), en el artículo 68 se estableció que todas las entidades distritales del sector central (aquí estaba implícito el DADEP) o descentralizado podían transferir a Metrovivienda los bienes fiscales de su propiedad o porciones de ellos, con base en la autorización conferida en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, cuya vigencia fue ratificada por el artículo 276 de la ley 1450 de 2011. La destinación de estos bienes era para la construcción de vivienda de interés prioritario de menos de 50 salarios mínimos legales mensuales o de espacio público y equipamientos, para este tipo de vivienda.

El actual Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, contenido en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá, en su artículo 164 derogó de manera expresa el Acuerdo Distrital 489 de 2012.

Hay que aclarar que en el Distrito Capital de Bogotá, actuando a través del DADEP, para poder llevar a cabo estas transferencias de bienes fiscales a título gratuito entre entidades públicas, no requiere de la previa autorización mediante Acuerdo aprobado por el Concejo de Bogotá.

COMPETENCIA DEL DADEP COMO ENTIDAD DISTRTIAL PARA ENAJENAR BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, con fundamento jurídico en el Decreto Distrital 854 de 2001 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, artículos 60 y 61, como “entidad ejecutora que conforma el Presupuesto Anual del Distrito Capital” tiene la capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte [Distrito Capital de Bogotá] y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza del Director del Departamento Administrativo, quien a su vez podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Adicionalmente, solo el Director(a) del DADEP tiene la competencia en materia contractual para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal; por supuesto, con respeto de las normas superiores en que debe fundamentarse.

Los artículos 60 y 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se encuentran vigentes en la actualidad.

PHC

CONCEPTO JURÍDICO

En cuanto a la venta de los bienes fiscales recibidos en la modalidad de dación en pago

El DADEP, en ejercicio de sus competencias propias y delegadas, con fundamento jurídico en el Acuerdo 18 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, y en los Decretos Distritales 854 de 2001, artículos 60 y 61, 138 de 2002 y 041 de 2006, artículos 4º literales a) y d) y 11, tiene plena competencia y autonomía para vender los bienes fiscales recibidos en la modalidad de dación en pago.

Justamente uno de los propósitos que se persigue con la expedición del Decreto Distrital 041 de 2006 suscrito por el Alcalde Mayor de Bogotá, artículo 4º literales a) y d), es que el DADEP reciba esos bienes fiscales o cuotas partes de bienes inmuebles en la modalidad de "dación en pago" como forma de pago de los tributos distritales y gestione su venta, de tal suerte que se conviertan en activos líquidos del Distrito Capital de Bogotá una vez ingresen a la Tesorería Distrital.

El artículo 11 del Decreto Distrital 041 de 2006 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá es muy claro en disponer: *"De la enajenación. Los bienes inmuebles que reciba el Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a título de dación en pago, podrán ser enajenados de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Entre tanto se logra su venta, deberán ser administrados como los demás inmuebles del Distrito Capital, por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público, en los términos previstos por el Acuerdo 18 de 1999 y demás normas aplica les a esta materia."*

En cuanto a la venta de los bienes fiscales disponibles

El DADEP, en ejercicio de sus competencias propias y delegadas, con fundamento jurídico en el Acuerdo 18 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, y en los Decretos Distritales 854 de 2001, artículos 60 y 61 y 138 de 2002, tiene la competencia pero no la autonomía para vender los bienes fiscales disponibles de propiedad del Distrito Capital de Bogotá - Sector Central, por cuanto requiere de Acuerdo expedido por el Concejo de Bogotá mediante el cual se obtenga la autorización expresa dirigida a enajenar bienes del Distrito, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto - Ley 1421 de 1993), artículos 7, 12 numeral 23 (que a su vez remite al artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de 1991), 13 y el concepto jurídico expedido por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá radicación 2-2010-33308 del 30 de agosto de 2010.

Así la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General en el referido concepto jurídico estableció: *"Es así que, una interpretación sistemática de las normas, el Distrito Capital incorporó en su Estatuto Orgánico los lineamientos constitucionales para la enajenación de los bienes del Distrito, y previó la iniciativa a cargo del Alcalde Mayor y la aplicación de las atribuciones de las Asambleas Departamentales en cabeza del Concejo, dentro de las cuales,*

CHC

*como ya se precisó, está la de autorizar la enajenación de bienes. Luego, para enajenar bienes del Distrito se requiere la autorización mediante Acuerdo del Concejo de la ciudad.*³

De acuerdo con lo anterior, el Concejo de Bogotá mediante el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos", contenido en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá, en su artículo 120, inciso cuarto, sobre la gestión de sedes administrativas otorgó expresa autorización al Alcalde Mayor de Bogotá (*representado para estos efectos legales por el Director(a) del DADEP, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá*) para enajenar a título oneroso los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de las entidades distritales.


Jurídicamente el DADEP puede celebrar un convenio o contrato interadministrativo u otra figura jurídica permitida legalmente con la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A. para la enajenación tanto de los bienes fiscales recibidos en la modalidad de dación en pago como de los bienes fiscales disponibles, según lo determine la Dirección y la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP. También podrá enajenar tales bienes fiscales mediante procesos de contratación, de conformidad con las normas vigentes en materia de contratación estatal.

El presente concepto jurídico reemplaza integralmente el concepto 20161101086603 de fecha 1 de junio de 2016 emitido por esta Oficina Asesora Jurídica por ser anterior a la expedición del actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos", contenido en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá, y en consecuencia, no contempla las actuales disposiciones jurídicas aplicables en Bogotá D.C. sobre esta materia.

Atentamente,


PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO:

Proyecto:	Giovanni Herrera Carrascal 
Revisó y Aprobó:	Pedro Alberto Ramírez Jaramillo
Fecha:	Junio 20 de 2016
Código Archivo:	110080 - Conceptos Jurídicos
Anexos:	0 fotos

³ Concepto jurídico expedido por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá radicación 2-2010-33308 del 30 de agosto de 2010, página 10.



Universidad
Externado
de Colombia

RECTORÍA

Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2018

Calle 12 No 1-68 Este
Teléfono (57) 341 2400
Fax (57) 341 7262
Bogotá - Colombia
www.externado.edu.co



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y SALUD
Educación
Sistema de Gestión - Qtrógraf



No 2018-400-023864-2
Fecha Rad 09/11/2018 10:50:14
Radicador WGUALDRON
Dest: SAI DE SPACHO
Remitente CIU UNIVERSIDAD EXTERNADO DI
Visite nuestra Página: www.dadep.gov.co
Carrera 30 No 25-90 Bogotá D.C. 1822510

Doctora
NADIME AMPARO YAYER LICHT
Directora
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
Ciudad.-

Ref.: Oferta de permuta sobre el bien ubicado en la Calle 12 No 1-68.

Respetada doctora Yaver:

JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.613.657 de Cali, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 92 del día 9 de marzo de 1.926 del Ministerio de Gobierno, de conformidad con la certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, me permito presentar oferta para la permuta del bien inmueble que a continuación se identifica, tal como sigue:

1. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE:

- Dirección oficial: Calle 12 No 1-68.
- Ciudad: Bogotá D.C.
- Matrícula Inmobiliaria: 50C-00852780
- Chip: AAA0030KASY
- Cédula Catastral: 12132

2. OFERTA ECONÓMICA: (Según avalúo adjunto)

DEPENDENCIA	Áreas	Valor Unitario	Valor Total
TERRENO	112.60 (m ²)	\$1.600.000	\$180.160.000
CONSTRUCCIÓN	209.77 (m ²)	\$2.125.000	\$445.761.250
Valor/ M ²		\$2.983.845	\$625.921.250
Total: Seiscientos veinticinco millones novecientos veintiún mil doscientos cincuenta pesos (M/CTE).			

De conformidad con lo anotado, sometemos a su consideración y estudio, la eventual celebración del contrato de permuta entre el bien anotado en precedencia de propiedad de esta Casa de Estudios, y la casa ubicada en la calle 12 No 0-25 junto con el predio fiscal RUPI 2-986 localizado en la Carrera 5 Este No 11-02, interior 1.

Yayer

Escritura de la Fundación Externado de Colombia



Universidad
Externado
de Colombia

RECTORÍA

Calle 12 n° 1-17 Este | rectoria@externado.edu.co
Teléfono (571) 341 3484 | www.externado.edu.co
Fax (571) 341 7050 | Bogotá - Colombia

De considerar, la viabilidad de la propuesta, solicitamos respetuosamente nos hagan llegar el avalúo de los inmuebles anteriormente mencionados, así como los demás documentos que den cuenta de la titularidad y situación jurídica actual de tales bienes.

Quedamos atentos a su oportuna respuesta.

Cordialmente,


JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
Rector



RECTORÍA

Anexos - Avalúo del bien ubicado en la Calle 12 No 1-68, efectuado por la firma AZ Ingeniería Ltda.
- Folio de matrícula Inmobiliaria del bien
- Certificado catastral del inmueble

Margarita



Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2016

Doctora

NADIME AMPARO YAVER LICHT

Directora

DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15

Ciudad.-

Ref.: Oferta de permuta sobre el bien ubicado en la Calle 12 No 1-68.

Respetada doctora Yaver:

JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.613.657 de Cali, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 92 del día 9 de marzo de 1.926 del Ministerio de Gobierno, de conformidad con la certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, me permito presentar oferta para la permuta del bien inmueble que a continuación se identifica, tal como sigue:

1. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE:

- Dirección oficial: Calle 12 No 1-68
- Ciudad: Bogotá D.C.
- Matrícula Inmobiliaria: 50C-00852780
- Chip: AAA0030KASY
- Cédula Catastral: 12132

2. OFERTA ECONÓMICA: (Según avalúo adjunto)

DEPENDENCIA	Áreas	Valor Unitario	Valor Total
TERRENO	112.60 (m ²)	\$1.600.000	\$180.160.000
CONSTRUCCIÓN	209.77 (m ²)	\$2.125.000	\$445.761.250
Valor/ M ²		\$2.983.845	\$625.921.250
<i>Total: Seiscientos veinticinco millones novecientos veintidós mil doscientos cincuenta pesos (M/CTE).</i>			

De conformidad con lo anotado, sometemos a su consideración y estudio, la eventual celebración del contrato de permuta entre el bien anotado en precedencia de propiedad de esta Casa de Estudios, y la casa ubicada en la calle 12 No. 0-25 junto con el predio fiscal RUPI 2-986 localizado en la Carrera 5 Este No. 11-02, interior 1.



Universidad
Externado
de Colombia

RECTORÍA

Calle 12 n° 1-17 Este | rectoria@externado.edu.co
Teléfono (571) 341 3484 | www.externado.edu.co
Fax (571) 341 7000 | Bogotá - Colombia

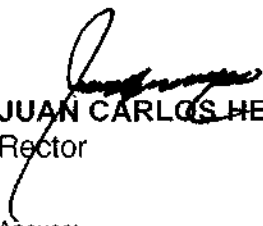
De considerar, la viabilidad de la propuesta, solicitamos respetuosamente nos hagan llegar el avalúo de los inmuebles anteriormente mencionados, así como los demás documentos que den cuenta de la titularidad y situación jurídica actual de tales bienes.

Quedamos atentos a su oportuna respuesta.

Cordialmente,



RECTORÍA


JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
Rector

Anexos:

- ✓ Avalúo del bien ubicado en la Calle 12 No. 1-68, efectuado por la firma AZ Ingeniería Ltda.
- ✓ Folio de matrícula Inmobiliaria del bien.
- ✓ Certificado catastral del inmueble.

Margarita

Chía, Marzo 27 de 2017

Doctora

ANA LUCIA MONTOYA

Dirección Administrativa

Universidad Externado de Colombia

REFERENCIA: Respuesta DADEP bienes inmobiliarios ofertados en permuta

Doctora Ana Lucia,

Anexo en cinco folios (cuatro con cara doble) la respuesta de interés del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público sobre la gestión inmobiliaria iniciada el año pasado para la compra/venta/permuta de una propiedad de la Universidad ubicada en la calle 12 no. 1-68 con los predios distritales identificados con RUPI 2-696 y 2-986 con nomenclatura urbana calle 12 no. 0-25 (Personería) y carrera 5este no. 11-02 int. 1 (lote), respectivamente.

Quedo atenta a los comentarios de la Universidad al respecto.

Un cordial saludo,


Mariana Patiño

Anexo copia de los cinco folios (cuatro por cara doble). El original de la comunicación se guarda en el folder de la gestión del contrato DA7500047720 ubicado en el archivo de Planta Física de la Universidad.



Al contestar cite este número
Radicado DADEP No. 20172030035891



Bogotá D.C., 15-03-2017

SRI200

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Arquitecta
MARIANA PATIÑO OSOFIO
Asesora Urbanística
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 7 Kilómetro 19, Portal de Fusca No. 93 Chia - Cundinamarca
Cuidad

REF.: Radicado 2017-400-004457-2 de 06-03/2017

ASUNTO: Respuesta - Bien ofertado en permuta Predio CL 12 1 68 Chip AAA0030KASY
Su oficio S/N de 02 de Marzo de 2016

Cordial Saludo,

De acuerdo a la remisión de la documentación aportada por ustedes del predio propiedad del Externado, como continuación de la solicitud inicial de la Universidad, soporte de solicitud de permuta del predio identificado con Chip AAA0030KASY, con los predios propiedad del Distrito Capital ubicados en la CL 12 0 25 y KR 4A ESTE 11 02 IN 1 registrados en el Registro del Patrimonio Inmobiliario Distrital con los RUPI 7-696, 2-986; me permito manifestarle que los estudios de títulos de los tres inmuebles fueron enviados en original a la Subdirección de Administración Inmobiliaria a fin de que esta realice revisión de aceptación y/o negación de la oferta de permuta dada por ustedes; de igual forma envié copia de los estudios de títulos requeridos para los fines pertinentes.

Agradezco su colaboración para que al responder esta petición, se describa el radicado correspondiente a esta entidad en aras de agilizar el tema de seguimiento a la solicitud presentada y se envíe el soporte correspondiente de este trámite.

Cordialmente,


LIDIA Y. VARGAS NOY
Profesional Universitario
Saneamiento y Titulación
Subdirección de Registro Inmobiliario

Anexos: 04 Folios

Proyectó: Yulki Catherin Cárdenas Malaver
Revisó: Lidia Vargas
Fecha: 14 de Marzo de 2017
Código de Archivo: 2001400 Localidad La Candelaria

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info Línea 195

MEJOR
PARA TODOS



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO
PÚBLICO
FORMATO**

PROCESO: INVENTARIO GENERAL DE ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES PROCEDIMIENTO Y/O SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DOCUMENTO: INSTRUCTIVO

NOMBRE DEL DOCUMENTO: Estudio de Títulos

Lindero Oriental:	En extensión de diez metros con sesenta centímetros (10.60 mtrs), hasta encontrar el primer lindero, ya dicho, con la casa número uno sesenta (1-60) de la calle doce (12) de propiedad que es o fue de JOSÉ MARÍA VARGAS AÑERBE.
Lindero Occidental:	Con la carrera segunda (2) en extensión de siete metros con setenta y cinco centímetros (7.75 mtrs).

SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL INMUEBLE

- Una vez revisado el certificado de tradición y libertad No. 50C-852780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de fecha 14-02/2017; figura como titular de derecho real de dominio la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, sobre este inmueble no se encuentra vigente medida cautelar alguna ni gravamen hipotecario.
- Que verificados el mapa digital del DADEP <http://sigdep.dadep.gov.co/> el predio actualmente se encuentra localizado catastralmente bajo el Chip AAA0030KASY
- El predio objeto de consulta y con base a lo consultado en el SINUPOT de la Secretaría de Planeación Distrital posee una restricción No. 027 "PREDIO CONSERVACIÓN HISTÓRICA O INTERÉS CULTURAL" según Decreto 606 de 2001.

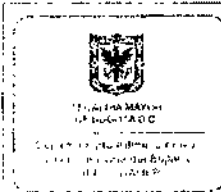
INFORMACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO

Según el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC)

NOMENCLATURA ACTUAL:	CL 12 1 68	CÉDULA CATASTRAL:	12 1 32
CHIP:	AAA0030KASY	CÓDIGO DE SECTOR:	003104 09 09 000 00000
TIPO DE PROPIEDAD	PARTICULAR	DESTINO:	06-DOTACIONAL PRIVADO
ESTRATO	NO POSEE	ÁREA TERRENO:	112.60 MTRS2
		COEFICIENTE DE COPROPIEDAD:	100
PROPIETARIO:	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	FECHA BOLETIN	09-03/2017
		% DE PROPIEDAD	100%

OTRAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO Y/O TÉCNICO

- Una vez revisado el certificado de tradición y libertad No. 50C-852780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de fecha 14-02/2017; figura como titular de derecho real de dominio la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, sobre este inmueble no se encuentra vigente medida cautelar alguna ni gravamen hipotecario.
- Una vez verificada la tradición jurídica del bien y confirmado que no posee medida cautelar alguna ni gravamen hipotecario que afecte la el derecho de dominio del particular, se concluye que le predio objeto de estudio es procedente comercializar vender y/o permutar una vez efectuado el correspondiente avalúo comercial, en el evento de recibirse el inmueble por parte de esta defensoría además de lo anterior se debe



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
FORMATO

PROCESO: INVENTARIO GENERAL DE ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES PROCEDIMIENTO Y/O DOCUMENTO: INSTRUCTIVO SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Estudio de Títulos

cumplir con los requisitos de Ley.

3. Que verificados el mapa digital del DADEP <http://sidedep.dadep.gov.co/> el predio actualmente se encuentra localizado catastralmente bajo el Chip AAA0030KASY; sin embargo al momento de efectuar el cotejo cartografico con la información suministrada por el SIIC y la información en cuanto a los linderos encontrados en la Escritura Pública No. 2987 de 01-08/2017 de la Notaria 12 de Bogota se evidencia que el inmueble presenta inconsistencias en cuanto al área y los linderos; por lo tanto previo a cualquier tipo de transferencia a favor del Distrito Capital la FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA debe realizar la solicitud de certificación de cabida y linderos a Catastro Distrital a fin de actualizarse la cabida y los linderos del inmueble.
4. En caso de efectuarse visidad positiva para recibirse jurídicamente el presente inmueble; se aclara que el mismo deberá estar a paz y salvo de impuesto predial para la vigencia del año en que se transfiera.

CONCEPTO SOBRE VIABILIDAD DE ESCRITURACIÓN A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL

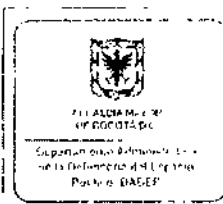
VIABLE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ACTO JURÍDICO VIABLE:	De conformidad con la petición inicial, el inmueble de carácter privado es susceptible de transferencia a favor del Distrito Capital cumpliendo con las especificaciones brindadas en el presente estudio de títulos y previo estudio de viabilidad de recibo por parte de SAI.
NO VIABLE:		CONCEPTO DE NO VIABILIDAD:	

DOCUMENTOS ESTUDIADOS

1	Escritura Pública No. 2937 de 01-08/2017 de la Notaria 5ª.
2	Matrícula Inmobiliaria No. 50C-852780
3	Mapa digital del DADEP http://sidedep.dadep.gov.co/
4	SIDEP - SIIC - VUR
5	Oficio DADEP No. 2017-400-904457-2 de 06-03/2017

ELABORÓ:	REVISÓ:
 Yullith Cárdenas Malaver Grupo de Saneamiento y Titulación Subdirección de Registro Inmobiliario.	 Lidia Vargas Noy Grupo de Saneamiento y Titulación Subdirección de Registro Inmobiliario.

Declaro ✓
 por los consensos y otros
 interos particulares



INSTRUMENTO PÚBLICO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 PÚBLICO
 INSTRUCCIONES

PROCESO: INVENTARIO GENERAL DE ESPACIO PROCEDIMIENTO Y/O DOCUMENTO: INSTRUCTIVO PÚBLICO Y BIENES FISCALES SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
 NOMBRE DEL DOCUMENTO: Estudio de Títulos

ESTUDIO DE TÍTULOS

INFORMACIÓN GENERAL			
NRO URBANIZACIÓN:	2 ✓	NRO PREDIO:	696 ✓
NOMENCLATURA ACTUAL:	CL 12 0 25 ✓	NOMENCLATURA ANTERIOR:	CL 12 0 61 ESTE ✓
UBICACIÓN:			
BARRIO:	EGIPTO ✓	LOCALIDAD:	LA CANDELARIA ✓
F.M.I.	50C-216112 ✓	ZONA DE REGISTRO	CENTRO
FECHA F.M.I.	26 ENERO 2017 ✓	ÁREA DE TERRENO M2:	183.40 M ² ✓
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE TÍTULOS	26 ENERO 2016 ✓		

PROPIETARIO INSCRITO			
PROPIETARIO(S)	MUNICIPIO DE BOGOTÁ	% DE PROPIEDAD	100 %
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA			
TIPO DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	SENTENCIA ✓	NUMERO	000046 ✓
ACTO JURÍDICO	SUCESIÓN ✓	JUZGADO	3° CIVIL DEL CIRCUITO
FECHA REGISTRO	02-08/1955 ✓ 18-03/1966	No. ANOTACIÓN	2ª ✓ 3ª ✓
TRADENTES			
NOMBRE	CERAFINA CABRERA TORRES		
TIPO DOCUMENTO	NO POSEE	NUMERO	NO POSEE

TRADICIÓN A DIEZ (10) AÑOS

De conformidad con el certificado de tradición y libertad No. 50C-216112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de fecha 26-01/2017, figura como titular de derecho real de dominio el MUNICIPIO DE BOGOTÁ, quien adquirió el predio de la siguiente manera:

1. Mediante la Escritura Pública No. 1581 de 20-04/1966 de la Notaria 3ª de Bogotá se protocolizó la Sentencia de sucesión No. 000046 de 29 de Septiembre de 1954 expedida por el Juzgado Tercero (3º) Civil de Circuito de Bogotá de la causante CERAFINA CABRERA TORRES, en el cual se le adjudica el 100% del predio objeto de estudio a favor



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO
MUNICIPIO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROCESO: INVENTARIO GENERAL DE ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES PROCEDIMIENTO Y/O DOCUMENTO: INSTRUCTIVO SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

NOMBRE DEL DOCUMENTO: Estudio de Títulos

del MUNICIPIO DE BOGOTÁ. Información registrada en el folio de matrícula 50C-216112 Anotación No. 2ª y 3ª. Instrumento público que fue actualizado en su cabida y linderos por parte de Bogotá Distrito Capital mediante la Escritura Publica No. 2842 de 11-11/2005 de la Notaria 40 de Bogotá, Información registrada en el folio de matrícula 50C-216112 Anotación No. 5ª.

4. La causante CERAFINA CABRERA TORRES adquiere el predio en mencion a través del acto jurídico de Compraventa mediante la Escritura Publica No. 653 de 18-03/1941 de la Notaria 2ª de Bogotá de JUAN ANTONIO CASTRO. Información registrada en el folio de matrícula 50C-216112 Anotación No. 1ª

IDENTIFICACIÓN PREDIO

De conformidad con la Escritura Publica No. 2842 de 11-11/2005 de la Notaria 40 de Bogotá el predio está registrado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-216112, inscrito bajo el nombre del MUNICIPIO DE BOGOTÁ. La descripción de los linderos del lote son los siguientes:


"POR EL NORTE, en distancia de dieciséis punto cuatro metros (16.4 mts) con la calle doce (12) POR EL ORIENTE, en distancia de dieciséis punto un metro (16.1 mts) con el predio número cero setenta y tres Este (0-73 E) de la Calle doce (12). POR EL SUR, en distancia de dieciocho punto seis metros (18.6 mts) con vía peatonal. POR EL OCCIDENTE, en distancia de seis punto cinco metros (6.5 mts) con el número cero cuarenta y siete Este (0-47 E) de la Calle doce (12)"

LINDEROS DEL PREDIO

Lindero Norte:	En distancia de dieciséis punto cuatro metros (16.4 mts) con la calle doce (12).
Lindero Sur:	En distancia de dieciocho punto seis metros (18.6 mts) con vía peatonal.
Lindero Oriental:	En distancia de dieciséis punto un metro (16.1 mts) con el predio número cero setenta y tres Este (0-73 E) de la Calle doce (12).
Lindero Occidental:	En distancia de seis punto cinco metros (6.5 mts) con el número cero cuarenta y siete Este (0-47 E) de la Calle doce (12)

SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL INMUEBLE

- Una vez revisado el certificado de tradición y libertad No. 50C-216112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de fecha 26-01/2017, figura como titular de derecho real de dominio el MUNICIPIO DE BOGOTÁ, sobre este inmueble no se encuentra vigente medida cautelar alguna ni gravamen hipotecario.
- Que verificados el mapa digital del DADEP <http://sigdep.dadep.gov.co/> el predio actualmente se encuentra localizado catastralmente bajo el Chip AAA0030KYRJ y Rup1 2-696

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO INSTRUCCIONES
PROCESO: INVENTARIO GENERAL DE ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES	DOCUMENTO: INSTRUCTIVO SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Estudio de Títulos	

ESTUDIO DE TÍTULOS

INFORMACIÓN GENERAL			
NRO URBANIZACIÓN:	N.A	NRO PREDIO:	N.A
NOMENCLATURA ACTUAL:	CL 12 1 68	NOMENCLATURA ANTERIOR:	N A
BARRIO:	LA CONCORDIA	LOCALIDAD:	LA CANDELARIA
F.M.I.	50C-852780	ZONA DE REGISTRO	CENTRO
FECHA F.M.I.	14 Febrero 2017	ÁREA DE TERRENO M2:	99.20 Mtrs2 equivalentes a 155 Vrs2
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE TÍTULOS		09 Marzo de 2017	

PROPIETARIO INSCRITO			
PROPIETARIO(S)	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	% DE PROPIEDAD	100 %
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA			
TIPO DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	ESCRITURA PUBLICA	NUMERO	2987
ACTO JURÍDICO	COMPRAVENTA	NOTARIA	12
FECHA REGISTRO	24-08/2001	No. ANOTACIÓN	5ª
TRADENTES			
NOMBRE	ENTIDAD EXTRANJERA PRO NIÑOS POBRES A.S.B.L		
TIPO DOCUMENTO	NIT	NUMERO	8300533709

TRADICIÓN A DIEZ (10) AÑOS

De conformidad con el certificado de tradición y libertad No. 50C-852780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de fecha 14-052/2017, figura como titular de derecho real de dominio la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, quien adquirió el predio de la siguiente manera:

1. Mediante la Escritura Publica No. 2987 de 01-08/2017 de la Notaria 12 de Bogotá la ENTIDAD EXTRANJERA PRO NIÑOS POBRES A.S.B.L., transfiere a título de venta el derecho real de dominio sobre el predio objeto de estudio a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Información debidamente registrada en el folio de matrícula 50C-852780 Anotación No. 5ª



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo de
la Defensoría del Espacio
Público - DADEP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO
PÚBLICO
FORMATO

PROCESO: INVENTARIO GENERAL DE ESPACIO PROCEDIMIENTO Y/O DOCUMENTO: INSTRUCTIVO PÚBLICO Y BIENES FISCALES SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

NOMBRE DEL DOCUMENTO: Estudio de Títulos

2. Mediante la Escritura Pública No. 1881 de 01-12/2000 de la Notaria 44 de Bogotá BERGERIE S.O.S. ENFANTS EN DETRESSE, transfiere a título de donación el derecho real de dominio sobre el predio objeto de estudio a la ENTIDAD EXTRANJERA PRO NIÑOS POBRES A.S.B.L. Información debidamente registrada en el folio de matrícula 50C-852780 Anotación No. 4

3. Mediante la Escritura Pública No. 6277 de 10-08/1994 de la Notaria 1ª de Bogotá ALFONSO FORERO INFANTE, transfiere a título de venta el derecho real de dominio sobre el predio objeto de estudio a BERGERIE S.O.S. ENFANTS EN DETRESSE. Información debidamente registrada en el folio de matrícula 50C-852780 Anotación No. 3ª

IDENTIFICACIÓN PREDIO

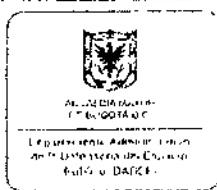
De conformidad con la Escritura Pública No. 2987 de 01-08/2017 de la Notaria 12 de Bogotá el predio está registrado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-852780, inscrito bajo el nombre de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. La descripción de los linderos del lote son los siguientes:

"Una casa de habitación de dos (2) plantas junto con todas sus anexidades, accesorios y dependencias situada en esta ciudad de Bogotá, distinguida con los números uno sesenta y ocho (1-68) de la actual calle doce (12) y doce cero cero (12-00) de la actual carrera segunda (2), junto con el lote de terreno el cual tiene una extensión superficial de noventa y nueve metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (99.20 Mtrs2) aproximadamente ciento cincuenta y cinco varas cuadradas (155 Vs2), comprendido todo el inmueble, lote y edificación dentro de los siguientes linderos:

POR EL SUR, con la calle doce (12) de Bogotá, en extensión de once metros con cuarenta y cinco centímetros (11.45 mtrs); POR EL OCCIDENTE: Con la carrera segunda (2) en extensión de siete metros con setenta y cinco centímetros (7.75 mtrs); POR EL NORTE: en extensión de cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mtrs), con la casa lote marcado con el número doce diez (12-10) de la carrera segunda (2) de Bogotá, propiedad que es o fue de LUIS EDUARDO ÁLVAREZ y ELVIRA ÁLVAREZ y en una extensión de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs), con la casa número doce catorce (12-14) también de la carrera segunda (2) de Bogotá, propiedad que fue antes de IGNACIO TORRES S., y hoy es o fue de JULIA VALENZUELA DE URDANETA y POR EL ORIENTE: en extensión de diez metros con sesenta centímetros (10.60 mtrs), hasta encontrar el primer lindero, ya dicho, con la casa número uno sesenta (1-60) de la calle doce (12) de propiedad que es o fue de JOSÉ MARÍA VARGAS AYERBE"

LINDEROS DEL PREDIO

Lindero Norte:	En extensión de cinco metros con setenta y cinco centímetros (5.75 mtrs), con la casa lote marcado con el número doce diez (12-10) de la carrera segunda (2) de Bogotá propiedad que es o fue de LUIS EDUARDO ÁLVAREZ y ELVIRA ÁLVAREZ y en una extensión de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs), con la casa número doce catorce (12-14) también de la carrera segunda (2) de Bogotá, propiedad que fue antes de IGNACIO TORRES S., y hoy es o fue de JULIA VALENZUELA DE URDANETA.
Lindero Sur:	Con la calle doce (12) de Bogotá, en extensión de once metros con cuarenta y cinco centímetros (11.45 mtrs).



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
PÚBLICO
FORMATO

PROCESO: INVENTARIO GENERAL DE ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES PROCEDIMIENTO Y/O DOCUMENTO: INSTRUCTIVO SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

NOMBRE DEL DOCUMENTO: Estudio de Títulos

VERIFICACIÓN ACTAS

(Fuente: Sistema de Información Defensoria del espacio Público - SIDEP)

TIPO ACTA	MODIFICATORIA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 31 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000	NRO.	1	FECHA	23-07/2002
INTERVINIENTES	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP Y LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.				


INFORMACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO

Según el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC)

NOMENCLATURA ACTUAL:	CL 12 0 25	CÉDULA CATASTRAL:	11 1 53
CHIP:	AAA0030KYRJ	CÓDIGO DE SECTOR:	003105 06 78 000 00000
TIPO DE PROPIEDAD	DISTRITAL	DESTINO:	04-DOTACIONAL PUBLICO
ESTRATO	NO POSEE	ÁREA TERRENO:	183 40 MTRS2
		COEFICIENTE COPROPIEDAD:	DE 100
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE BOGOTÁ	FECHA BOLETIN	26-01/2017
		% DE PROPIEDAD	100%


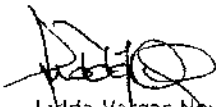
OTRAS OBSERVACIONES DE TIPO JURIDICO Y/O TÉCNICO

- 1 Una vez revisado el certificado de tradición y libertad No. 50C-216112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de fecha 26-01/2017; figura como titular de derecho real de dominio el MUNICIPIO DE BOGOTÁ, sobre este inmueble no se encuentra vigente medida cautelar alguna ni gravamen hipotecario.
- 2 Una vez verificada la tradición jurídica del bien fiscal 2-696 y confirmado que no posee medida cautelar alguna ni gravamen hipotecario que afecte la el derecho de dominio al DISTRITO, se concluye que le predio objeto de estudio es procedente comercializar vender y/o permutar una vez efectuado el correspondiente avalúo comercial y los demás tramites de Ley.
- 3 Que verificados el mapa digital del DADEP <http://sigdep.dadep.gov.co/> el predio actualmente se encuentra localizado catastralmente bajo el Chip AAA0030KYRJ y Rupi 2-696 donde actualmente funciona LA PERSONERÍA LOCAL DE LA CANDELARIA de acuerdo a lo visualizado por Street View; el predio objeto de estudio posee acta No. 1 de 23-07/2002 modificatoria al convenio interadministrativo no. 31 del 19 de septiembre de 2000 suscrita entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP y LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., la cual debe ser objeto de revisión por parte de SAI antes de cualquier tipo de transferencia a un tercero.
- 4 El predio objeto de consulta y con base a lo consultado en el SINUPÓT de la Secretaria de Planeación Distrital posee una restricción No. 027 "PREDIO CONSERVACIÓN HISTÓRICA O INTERÉS CULTURAL" según Decreto 606 de 2001.

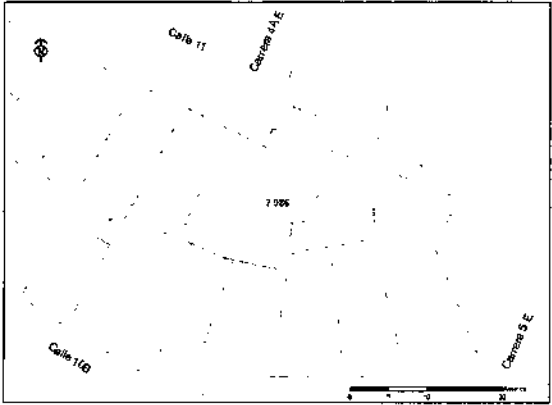
 <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ</p> <p>Subdirección de Registro Inmobiliario</p>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO	
	PROCESO: INVENTARIO GENERAL DE ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES	
PROCEDIMIENTO: V/O SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		DOCUMENTO: INSTRUCTIVO
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Estudio de Títulos		

CONCEPTO SOBRE VIABILIDAD DE ESCRITURACIÓN A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL			
VIABLE:		ACTO JURÍDICO VIABLE:	
NO VIABLE:	x	CONCEPTO DE NO VIABILIDAD:	El Distrito capital de Bogotá ya posee título traslativo de dominio debidamente registrado.

DOCUMENTOS ESTUDIADOS	
1	Escritura Pública No. 1581 de 20-04/1966 de la Notaria 3ª de Bogotá se protocolizó la Sentencia de sucesión No. 000046 de 29 de Septiembre de 1954 expedida por el Juzgado Tercero (3º) Civil de Circuito de Bogotá.
2	Escritura Pública No. 2842 de 11-11/2005 de la Notaria 40 de Bogotá
3	Matricula Inmobiliaria No. 50C-216112
4	Mapa digital del DADEP http://sigdep.dadep.gov.co/
5	SIDEP - SIIC - VUC
6	Derecho de Petición No. 2016-400-021500-2 de 07-12/2016
7	Memorando DADEP No. 2016-305-110383-3 DE 28-12/2016

ELABORÓ:	REVISÓ:
 Yullli Catherin Cárdenas Malaver Grupo de Saneamiento y Titulación Subdirección de Registro Inmobiliario	 Lidia Vargas Noy Grupo de Saneamiento y Titulación Subdirección de Registro Inmobiliario

CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

INFORMACIÓN CATASTRAL		LOCALIZACIÓN CARTOGRAFICA	
NOMENCLATURA	KR 4A ESTE 11 02 IN 1		
LOCALIDAD	Candelaria		
BARRIO CATASTRAL	003105 Egipto		
CÓDIGO DE SECTOR	003105101400000000		
CÓDIGO CHIP	AAA0030LBUH		
INFORMACIÓN URBANÍSTICA		Fuente: Mapa Digital -UAECD	
URBANIZACIÓN	FISCALES - No Aplica		
PLANO No	Predio Fiscal - No Aplica		
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FISCALES - No Aplica		

INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI				DESTINACIÓN	USO FISCAL	
CÓDIGO RUPI	No. URB.	2	PREDIO	986	USO	Terrenos - Urbanos - Lote.
UBICACIÓN	KR 4A ESTE 11 02 IN 1			ÁREA (m2)	138 5 según Folio No. 50C-1502745	
ACTA	No registra información			MOJONES	No registra información	
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	Escritura de Actualización de Cabida y Linderos Número 4087 del 27 de octubre de 2008 Notaria 3 de la ciudad de Bogotá. Escritura de Compra Venta Número 4918 del 02 de diciembre de 1946 Notaria 3 de la ciudad de Bogotá			MATRÍCULA INMOBILIARIA	50C-1502745	

RESERVACIONES

En virtud del literal d), artículo 7, Acuerdo 18 de 1999, reglamentado por el Decreto 138 de 2002, corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario expedir las certificaciones sobre los inmuebles que se lleven en el inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, previas las siguientes observaciones.

1. El predio descrito se certifica como un BIEN FISCAL, PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.
2. Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SÍDEP, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, la información se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (Folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley).
3. El DADep adelanta un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital, por lo que la información consignada queda sujeta a cambio conforme el resultado que se obtenga del anterior proceso.
4. El interesado debe comunicar al DADep cualquier omisión o error en el registro de los documentos anotados.
5. La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, las cuales de requerirse, se deben adelantar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de Tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,


GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN

Subdirector de Registro Inmobiliario

Revisó

Juan Carlos Roa Roza

Imprimió

Gilberto Eduardo Angel Medina

Fecha

22 de noviembre de 2018

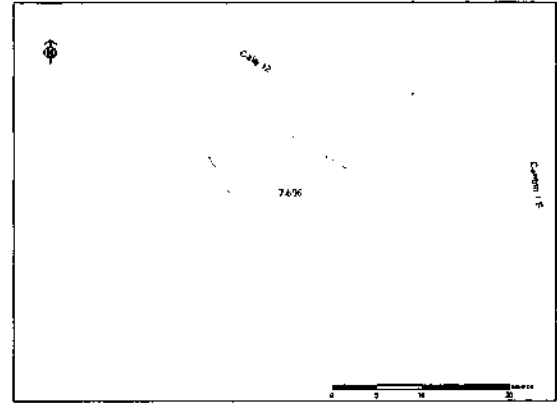
CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

INFORMACIÓN CATASTRAL

Fuente: Sistema de Información Catastral - Unidades Administrativas - Bogotá - Distrito Capital - UJAECD

NOMENCLATURA	CL 12 0 25
LOCALIDAD	Candelana
BARRIO CATASTRAL	003105 Egipto
CÓDIGO DE SECTOR	003105067800000000
CÓDIGO CHIP	AAA0030KYRJ

INFORMACIÓN CARTOGRAFICA



Fuente: Mapa Digital -UAECD

INFORMACIÓN URBANÍSTICA

URBANIZACION	FISCALES - No Aplica
PLANO No	Predio Fiscal - No Aplica
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FISCALES - No Aplica

INFORMACIÓN DEL REGISTRO UNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO RUP (Fuente: Sistema de Información Catastral - Unidades Administrativas - Bogotá - Distrito Capital - UJAECD)				DESTINACIÓN	USO FISCAL	
CÓDIGO RUPI	No. URB.	2	PREDIO	696	USO	Terrenos - Urbanos - Sede de la Personería Local de la Candelana.
UBICACIÓN	CL 12 0 25			ÁREA (m2)	183.4 según Folio No. 50C-216112	
ACTA	No registra información			MOJONES	No registra información	
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	Sentencia Judicial de Sucesión Sin número del 15 de octubre de 1954 Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá de la ciudad de Bogotá. Escritura de Protocolización Número 1581 del 20 de abril de 1966 Notaria 3 de la ciudad de Bogotá. Escritura de Actualización de Cabida y Linderos Número 2842 del 11 de noviembre de 2005 Notaria 40 de la ciudad de Bogotá.			MATRÍCULA INMOBILIARIA	50C-216112	

OBSERVACIONES

En virtud del literal d), artículo 7, Acuerdo 18 de 1999, reglamentado por el Decreto 138 de 2002, corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario expedir las certificaciones sobre los inmuebles que se lleven en el inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, previas las siguientes observaciones:

1. El predio descrito se certifica como un BIEN FISCAL, PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.
2. Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, la información se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (Folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley).
3. El DADEP adelanta un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital, por lo que la información consignada queda sujeta a cambio conforme el resultado que se obtenga del anterior proceso.
4. El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error en el registro de los documentos anotados.
5. La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, los cuales de requerirse, se deben adelantar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de Tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,


GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN
 Subdirector de Registro Inmobiliario
 Revisó *Juan Carlos Roa Roza*
 Imprimió *Gilberto Eduardo Angel Medina*
 Fecha *22 de noviembre de 2018*

→ Vig. 22 de febrero